



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XIII No. 0076-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XIII, del 03 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la CRE, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, manifiesta: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, El literal f) del artículo 6.1 de la LOES, determina que: *Deberes de las y los profesores investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que: *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibidem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La*



libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“...Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“...Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior...”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior...”*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la ley ibídem, respecto al proceso de aprobación de carreras y programas, señala: *“En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones...”*

Que, el Reglamento de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, en su artículo 17 señala que: *“...El número total de becas serán fijados y revisados por el Comité de becas, previo informe presentado por el Departamento de Bienestar Universitario, y no podrá ser menor al 10% de estudiantes regulares matriculados...”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 110, dispone: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda,*



denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro”.

Que, el art 55 de la normativa ibídem señala que: *“La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente”.*

Que, el art 57 del RRA manifiesta que: *“La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”.*

Que, el art 23 del RRA del CES establece: *“El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines”.*

Que, el art 24 de la normativa en mención prevé: *“El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales”.*

Que, el art 25 del reglamento ibídem señala: *“El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de*



aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”.

Que, la disposición general quinta del mismo reglamento, manifiesta: *“Las IES que realicen ajustes sustantivos a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes...”.*

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA) señala: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica (...).”;*

Que, el artículo 76 numeral 11 del Estatuto señalado indica: *“(...) Son atribuciones del Consejo Directivo: (...) 11. Proponer al Consejo Universitario la creación, intervención, fusión, suspensión, supresión de carreras, u otras dependencias académicas o administrativas de la Facultad (...).”;*

Que, con Resolución RPC-SO-11-No.207-2020 de 22 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior resolvió actualizar, entre otras, la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado Turismo de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-34-No.440-2015	23/09/2015	Turismo	1058-651015A01-P-1601	105

Que, con Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar, entre otras, la carrera de tercer nivel de grado Turismo de la Universidad Estatal Amazónica, Sede Sucumbíos, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
4	Universidad Estatal Amazónica	1058-651015A01-P-2101	Turismo	Licenciado/a en Turismo	Presencial	Sede Sucumbíos	105

Que, con Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar, entre otras, la carrera de tercer nivel de grado Turismo de la Universidad Estatal Amazónica, Sede Zamora Chinchipe, conforme el siguiente detalle:





No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
5	Universidad Estatal Amazónica	1058-651015A01-P-1906	Turismo	Licenciado/a en Turismo	Presencial	Sede Zamora Chinchipe	105

Que, con Resolución RPC-SE-01-No.006-2020 de 27 de febrero de 2020, el Consejo de Educación Superior resolvió actualizar, entre otras, la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado Agroindustria de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
2	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-42-No.563-2015	18/11/2015	Agroindustria	1058-650721A01-P-1601	105

Que, con Resolución RPC-SO-08-No.148-2020 de 04 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior resolvió actualizar, entre otras, la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado Ingeniería Ambiental de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-34-No.443-2015	23/09/2015	Ingeniería Ambiental	1058-650712A01-P-1601	105

Que, con Resolución RPC-SO-10-No.182-2020 de 08 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior resolvió actualizar, entre otras, la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado Biología de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-42-No.560-2015	18/11/2015	Biología	1058-650511A01-P-1601	105

Que, con Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar, entre otras, la carrera de tercer nivel de grado Biología de la Universidad Estatal Amazónica, Sede Sucumbíos, conforme el siguiente detalle:





No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
3	Universidad Estatal Amazónica	1058-650511A01-P-2101	Biología	Biólogo/a	Presencial	Sede Sucumbíos	105

Que, con Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar, entre otras, la carrera de tercer nivel de grado Biología de la Universidad Estatal Amazónica, Sede Zamora Chinchipe, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
2	Universidad Estatal Amazónica	1058-650511A01-P-1906	Biología	Biólogo/a	Presencial	Sede Zamora Chinchipe	105

Que, con Resolución RPC-SO-08-No.148-2020 de 04 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior resolvió actualizar, entre otras, la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado Ingeniería Forestal de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
2	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-40-No.530-2015	04/11/2015	Ingeniería Forestal	1058-650821A01-P-1601	70

Que, con Resolución RPC-SE-01-No.006-2020 de 27 de febrero de 2020, el Consejo de Educación Superior resolvió actualizar, entre otras, la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado Agropecuaria de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-40-No.531-2015	04/11/2015	Agropecuaria	1058-650811B01-P-1601	105

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0147-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Turismo, aprobada por el Consejo de Educación



*Superior a través de Resolución RPC-SO-34-No.440-2015 de 23 de septiembre de 2015 y actualizada mediante Resolución RPC-SO-11-No.207-2020 de 22 de abril de 2020; de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 001-TUR-2022-SM DE LA CARRERA TURISMO”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0138-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** *Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Turismo, Sede Zamora Chinchipe, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 003-TUR-2022-SP. de la Carrera de Turismo”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0140-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** *Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Turismo, Sede Sucumbíos, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 002-TUR-2022-SLA.DE LA CARRERA TURISMO”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0144-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** *Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Agroindustria, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-42-No.563-2015 de 18 de noviembre de 2015 y actualizada mediante Resolución RPC-SE-01-*



No.006-2020 de 27 de febrero de 2020; de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NRO. 001-AGI-2022 DE LA CARRERA DE AGROINDUSTRIA”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0146-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Ingeniería Ambiental, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-34-No.443-2015 de 23 de septiembre de 2015 y actualizada mediante Resolución RPC-SO-08-No.148-2020 de 4 de marzo de 2020; de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 001-AMB-001-2022 DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXVI No. 0124-2021** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXVI, del 30 de septiembre de 2021, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Biología, Sede Zamora Chinchipe, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 001-TUR-2021 DE LA CARRERA BIOLOGÍA”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXVI No. 0133-2021** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXVI, del 30 de septiembre de 2021, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Biología, Sede Sucumbíos, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-30-No.483-2019 de 04 de septiembre de 2019, de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 001-TUR-2021 DE LA CARRERA



BIOLOGÍA”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- *Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0142-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** *Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Ingeniería Forestal, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-40-No.530-2015 de 04 de noviembre de 2015 y actualizada mediante Resolución RPC-SO-08-No.148-2020 de 04 de marzo de 2020; de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NO. 001-FOR-2022 DE LA CARRERA FORESTAL”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.*

Artículo 2.- *Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0143-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI, del 21 de septiembre de 2022, resolvió: **Artículo 1.-** *Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera Agropecuaria, aprobada por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-40-No.531-2015 de 04 de noviembre de 2015 y actualizada mediante Resolución RPC-SE-01-No.006-2020 de 27 de febrero de 2020; de conformidad con el “INFORME MODIFICACIONES CURRICULARES NRO. 001-AGR-2022 DE LA CARRERA DE AGROPECUARIA”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.* **Artículo 2.-** *Notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente Resolución, en observancia del artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el referido Consejo de Estado.*

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XXVIII No. 0182-2022** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXVIII del 21 de octubre de 2022, resolvió: **Artículo 1. -** *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado, misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as.*

- *Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial)*



- Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro)
- Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro)

Artículo 2. – La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023** adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria VI del 03 de marzo de 2023 resolvió: **Artículo 1.** – Reformar parcialmente la resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, cuya parte resolutive indica textualmente lo siguiente: **Artículo 1.** - *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado, misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as.*

- Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial)
- Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro)
- Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro)

Artículo 2. – La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica. **Mismo que se reforma y se aprueba bajo el siguiente texto:** **Artículo 1.** – *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as.*

- Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial)
- Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro)
- Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro)

Artículo 2. – La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, la referida Comisión especial tiene como OBJETIVO GENERAL: *Elaborar una propuesta de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental,*



Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación, en observancia a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior- CES y la normativa interna de la Universidad Estatal Amazónica-UEA.

Que, el OBJETIVO ESPECÍFICO de la Comisión Especial es: *Realizar una evaluación curricular integral de las carreras que se ofertan en la modalidad presencial de la Universidad Estatal Amazónica y proponer ajustes curriculares que respondan a nuevas tendencias del campo del conocimiento y a la normativa vigente.*

Que, el OBJETIVO ESTRATÉGICO de la antes mencionada Comisión es: *Presentar los ajustes curriculares sustantivos realizados a las carreras que se ofertan en la modalidad presencial de la Universidad Estatal Amazónica, al Honorable Consejo Universitario de la UEA y por su intermedio al Consejo de Educación Superior, enmarcados en el principio de autonomía responsable establecido en la LOES.*

Que, mediante memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2022-0001-M se designa como secretaria de la Comisión a la Ing. Deyanira Tapia, Mg. (Técnico Docente UEA).

Que, el alcance de los ajustes curriculares sustantivos modifica los componentes macro, meso y micro del currículo de las carreras: *Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.* **En el componente macro se modifica:** - Perfil de egreso de las carreras **En el componente meso se modifica:** - Malla curricular o plan de estudios (asignaturas y prerrequisitos) -Duración de las carreras -Horas y/o créditos - Organización de las actividades de aprendizaje (componente en contacto con el docente-ACD, componente práctico experimental-APE y componente autónomo-AAU) - Modalidad de estudios de las asignaturas. **En el componente micro se modifica:** - Resultados de aprendizaje - Contenidos mínimos. Como caso particular la Carrera de Comunicación se modifica la modalidad de estudios, cambia de la modalidad de estudios Presencial a la modalidad de estudios En Línea.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0002-M, suscrito por la Dra. Lineth Fernández, Presidenta de la Comisión Especial creada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022, mediante el cual expone lo siguiente: *"Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Comisión Especial -Resolución*



HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022, de la Universidad Estatal Amazónica, en su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el martes 14 de febrero de 2023, acordó lo siguiente: Acuerdo: UEA-CE-SO.01-No.002-2023 - Solicitar al Rectorado de la UEA que disponga a quien corresponda, realice todas las gestiones inherentes a las que haya lugar con el fin de requerir de manera oficial a las Instituciones de Educación Superior con las cuales se mantengan convenios de cooperación académica actualmente, participar como especialista Ad-Hoc en el proceso de los peritajes académicos de los ajustes curriculares de las carreras de Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Comunicación y, Agropecuaria. - Remitir al Rectorado de la UEA los insumos necesarios para la solicitud del peritaje académico. Con la finalidad de facilitar la información requerida para el proceso de peritaje académico, se remite el siguiente enlace que contiene lo detallado a continuación: PERITAJE ACADÉMICO - Ajustes curriculares realizados a las carreras de Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Comunicación y, Agropecuaria.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0021-M de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial en el que manifiesta lo siguiente: *En mi calidad de Responsable de la “Comisión Especial encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado” o “Comisión Especial-Resoluciones HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 y HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023, me permito informar que: La Comisión Especial en su cuarta sesión extraordinaria autoconvocada emitió el Acuerdo: UEA-CE-SE.04-No.008-2023, mismo que en su parte pertinente señala: “...Remitir al Rectorado de la UEA y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, el informe académico de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de: Turismo, Agroindustria, Ingeniería Ambiental, Biología, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica de la Sede Matriz Puyo de la UEA; y, de las carreras de: Turismo y Biología de las Sedes de Lago Agrio y El Pangui; y, recomendar, salvo su mejor criterio, dar por conocido y acoger el presente informe” En este sentido, se adjunta el enlace de descarga del documento de Informe Académico de ajustes curriculares sustantivos de las carreras presenciales de: Turismo, Agroindustria, Ingeniería Ambiental, Biología,*



Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0136-MEM de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Director de Talento Humano lo siguiente: (...) *En atención al Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0002-M, suscrito por la Dra. Lineth Fernández, Presidenta de la Comisión Especial creada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022... En virtud de lo requerido, este Rectorado autoriza se realice el proceso de selección de Docentes y funcionarios de la Institución para colaboren en el proceso de peritaje académico de las carreras de pregrado la Universidad Estatal Amazónica, mismos que colaborarán con la Comisión Especial creada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2023-0146-M Puyo, 06 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Talento Humano de la UEA, manifiesta: *En atención al Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0002-M, suscrito por la Dra. Lineth Fernández, Presidenta de la Comisión Especial creada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022, mediante el cual expone lo siguiente: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Comisión Especial – Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022, de la Universidad Estatal Amazónica, en su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el martes 14 de febrero de 2023, acordó lo siguiente: Acuerdo: UEA-CE-SO.01-No.002-2023 - Solicitar al Rectorado de la UEA que disponga a quien corresponda, realice todas las gestiones inherentes a las que haya lugar con el fin de requerir de manera oficial a las Instituciones de Educación Superior con las cuales se mantengan convenios de cooperación académica actualmente, participar como especialista Ad-Hoc en el proceso de los peritajes académicos de los ajustes curriculares de las carreras de Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Comunicación y, Agropecuaria. - Remitir al Rectorado de la UEA los insumos necesarios para la solicitud del peritaje académico. Con la finalidad de facilitar la información requerida para el proceso de peritaje académico, se remite el siguiente enlace que contiene lo detallado a continuación: PERITAJE ACADÉMICO - Ajustes curriculares realizados a las carreras de Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Comunicación y, Agropecuaria - Formato de peritaje académico En este sentido, la Comisión*



Especial manifiesta su entera predisposición para contribuir en las acciones a las que haya lugar, a fin de obtener un proceso exitoso". En virtud de lo requerido, este Rectorado autoriza se realice el proceso de selección de Docentes y funcionarios de la Institución para colaboren en el proceso de peritaje académico de las carreras de pregrado la Universidad Estatal Amazónica, mismos que colaborarán con la Comisión Especial creada mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022". Una vez realizado el proceso de selección de personal para lo requerido, en base a la nómina de servidores de la UEA, me permito poner en consideración el siguiente listado, para colaborar con la Comisión Especial, mediante el peritaje académico de las carreras de pregrado la Universidad Estatal Amazónica.

No.	CARRERAS	PERITO ACADEMICO
01	Ingeniería Agroindustrial	Dr. David Landivar
02	Ingeniería Agropecuaria	Dr. Segundo Valle
03	Ingeniería Forestal	Dr. Yudel García
04	Ingeniería Ambiental	Dr. Carlos Bravo
05	Biología	Dr. Diego Gutierrez
07 (sic)	Licenciatura en Turismo	Dr. Lorena Paredes
08	Licenciatura en Comunicación Social	Mgs. Natalie Díaz

Remitir a los especialistas Ad-Hoc los formatos de "peritaje académico" de las carreras en mención según la designación precedente. 2. Solicitar a los especialistas Ad-Hoc que se considere como fecha máxima de respuesta el día viernes 24 de marzo del presente año. 3. Agendar una reunión con los profesionales designados con la finalidad de orientar el proceso de peritaje.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0004-M de fecha 06 de marzo de 2023 suscrito por la Dra. Lineth Fernández Presidenta de la Comisión Especial, mediante el cuál manifiesta lo siguiente: *Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Comisión Especial -Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022, de la Universidad Estatal Amazónica, en su Segunda Sesión Extraordinaria autoconvocada llevada a cabo el lunes 06 de marzo de 2023, acordó lo siguiente: Acuerdo: UEA-CE-SE.02-No.002-2023: 1. Dar por conocido y acoger el Memorando Nro. UEA-DTH-2023-0146-M de 06 de marzo de 2023, suscrito*



por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla González, Director de Talento Humano de la UEA, respecto al Proceso de selección de Docentes y funcionarios para que colaboren en el proceso de peritaje académico de las carreras de la UEA. 2. Solicitar de manera formal la participación de los siguientes profesionales como especialistas Ad-Hoc de los ajustes curriculares de las carreras de la UEA:

Que, mediante Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0019-M de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, remitido a los miembros de la Comisión Especial, manifiesta lo siguiente: *Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Comisión Especial –Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 y HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023 de la Universidad Estatal Amazónica, en su Cuarta Sesión Extraordinaria Autoconvocada llevada a cabo el martes 25 de abril de 2023, acordó lo siguiente: Acuerdo: UEA-CE-SE.04-No.007-2023: Dar por conocidos y acoger los documentos de Peritaje Académico de las carreras de: Turismo, Agroindustria, Ingeniería Ambiental, Biología, Ingeniería Forestal, Agropecuaria y Comunicación, correspondientes a la primera, segunda y tercera ronda del proceso de peritaje académico de los Ajustes Curriculares Sustantivos de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica. Firmar conjuntamente los miembros de la Comisión Especial y el especialista Ad-Hoc de cada una de las carreras, el documento de “anexo declaratorio” respecto al aval de peritaje académico y adjuntarlo al informe final de los ajustes curriculares sustantivos.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0020-M de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, remitido a los miembros de la Comisión Especial, manifiesta lo siguiente: *Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Comisión Especial –Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 y HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023 de la Universidad Estatal Amazónica, en su Cuarta Sesión Extraordinaria Autoconvocada llevada a cabo el martes 25 de abril de 2023, acordó lo siguiente: Acuerdo: UEA-CE-SE.04-No.008-2023: Dar por conocido y acoger el informe académico de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de: Turismo, Agroindustria, Ingeniería Ambiental, Biología, Ingeniería Forestal, Comunicación y Agropecuaria de la Universidad Estatal Amazónica de la Sede Matriz Puyo de la UEA; y, de las carreras de: Turismo y Biología de las Sedes de Lago Agrio y El Pangui. Remitir al Rectorado de la UEA y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, el*



informe académico de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de: Turismo, Agroindustria, Ingeniería Ambiental, Biología, Ingeniería Forestal, Comunicación y Agropecuaria de la Universidad Estatal Amazónica de la Sede Matriz Puyo de la UEA; y, de las carreras de: Turismo y Biología de las Sedes de Lago Agrio y El Pangui, y recomendar, salvo su mejor criterio, dar por conocido y acoger el presente informe.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0316-MEM de fecha 03 de mayo de 2023, el Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Secretario de Consejo Universitario, incluya en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria XIII a efectuarse el 03 de mayo de 2022, el siguiente punto:
1. Conocimiento y de ser el caso aprobación del Informe Académico de ajustes curriculares sustantivos de las carreras presenciales de: Turismo, Agroindustria, Ingeniería Ambiental, Biología, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, remitido por la Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial mediante Memorando Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2023-0021-M de fecha 26 de abril de 2023.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el informe académico de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de: Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación de la Sede Matriz Puyo de la Universidad Estatal Amazónica y de las carreras de Turismo y Biología de las Sedes de Lago Agrio y El Pangui, presentado por la Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial encargada de realizar los ajustes curriculares sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2. – Disponer a la Comisión Especial encargada de realizar los ajustes curriculares sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones inherentes a las que haya lugar con el fin de solicitar al Consejo de Educación Superior – CES la aprobación de los ajustes curriculares sustantivos de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La propuesta de ajustes curriculares sustantivos de las carreras de: Turismo, Agroindustria, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Agropecuaria, y Comunicación Social de la Universidad Estatal Amazónica, será aplicada a partir del semestre siguiente a la aprobación de los ajustes por parte del Consejo de Educación Superior, tanto en la matriz como en las sedes.

Segunda. - Considerando el principio de autonomía responsable establecido en la LOES, y la norma vigente nacional plasmado en el RRA del CES, se considerará la implementación de un plan de transición aplicable a los estudiantes que actualmente cursan los diferentes niveles de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Especial Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez, Dra. Haideé Marín y al Dr. Olivier Méric para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección Académica, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento,

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web institucional para conocimiento público comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres (2023).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERS